

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

PLENO: 4 DE FEBRERO DE 2008  
[BOP número 93 de 18 de Mayo de 2009](#)

### **Artículo 1º**

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de Comercio Ambulante, dentro del ámbito municipal, entendiéndose por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables o móviles de la forma y con las condiciones que establece la presente norma.

### **Artículo 2º**

El Comercio Ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

En las autorizaciones se hará constar el tiempo o la duración y la fecha de inicio.

La autorización nunca podrá superar un año, debiendo el interesado presentar una nueva autorización en el plazo que el Ayuntamiento establezca para ello. El plazo está comprendido desde el 01 de Enero hasta el 28 de Febrero del año en curso.

**Artículo 3º** A los efectos de esta Ordenanza y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla se establecen tres modalidades de Comercio:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar como motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El Comercio que se celebrará en Mercadillos con instalaciones desmontables en los lugares y emplazamientos que señale la autorización, respetando el tipo de mercancías que se especifique, el horario de montaje y terminación de la actividad.
- c) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- d) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesanal.

### **Artículo 4º**

En las distintas modalidades de Comercio Ambulante no se establecen medidas mínimas ni máxima de las instalaciones siendo el Ayuntamiento el que de acuerdo con sus necesidades establezca su delimitación, bajo ningún concepto se podrá sobrepasar dicha delimitación, sin perjuicio de las medidas que el Ilmo. Ayuntamiento crea oportuno adoptar.

Las instalaciones que por su actividad estén relacionadas con la alimentación, deberán de disponer de artilugios que separen los artículos del suelo y los alimentos siempre que los requieren deberán conservarse en instalaciones frigoríficas.

El Ayuntamiento cuando conceda el terreno para las instalaciones del puesto, deberá señalizarlo dejando entre cada dos parcelas 0.50 metros que bajo ningún concepto podrá ocuparse.

### **Artículo 5º**

La Licencia Municipal para actividad de Comercio Ambulante, serán concedidas por la Delegación de Seguridad Ciudadana de éste Ayuntamiento, serán personales e intransferibles, atendiendo a los criterios de éste reglamento.

Al frente del puesto deberá estar su titular y si por fuerza mayor no pudiera un día, lo hará su cónyuge, hijo mayor de edad o un asalariado.

Este Ayuntamiento puede revocar las autorizaciones cuando lo aconsejen razones de interés general, sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

En casos excepcionales y bajo la supervisión del Consejo de Mercadillo se podrá transferir el puesto a familiares de primer grado, como son: padre, madre, hijos y cónyuge.

#### **Artículo 6º**

Los titulares de las Licencias de Venta Ambulante de cualquiera de las modalidades señaladas anteriormente deberán tener a disposición de los inspectores y agentes municipales, tanto el documento acreditativo de estar en posesión de la Autorización Municipal como el Carné de Comerciante Ambulante, Placa Identificativa, Alta y Pagos del Impuesto de Actividades Económicas, Carné de manipulador de alimentos para aquellos alimentos que lo necesiten por su actividad y todos los Justificantes de Pago correspondientes al año en curso.

#### **Artículo 7º**

Las autorizaciones serán solicitadas a la Delegación de Seguridad Ciudadana mediante instancia facilitadas por los mismos, o por las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes, y acompañarán los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio actualizado y fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración de las personas, familiares y asalariados que pondrán con su instalación y su espacio en caso de enfermedad o causa justificable.
- c) Alta en el I.A.E. de la mercancía que se va a vender.
- d) Declaración expresa de que el solicitante conoce y se ajustará a las disposiciones vigentes en esta normativa.
- e) En caso de ser manipulador de alimentos deberá acreditar la posesión del correspondiente carné.
- f) Acreditar estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- g) Deberá acreditar que está inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes con la presentación del Carné Profesional de Comerciante Ambulante y placa identificativa.
- h) Deberá adjuntar dos fotocopias del titular y dos del familiar o asalariado autorizado.
- i) Disfrutar del oportuno permiso de residencia (para extranjeros).
- j) Aportar documentación original y fotocopia compulsada.

#### **Artículo 8º**

El horario de montaje de los puestos se realizará desde las 7:00 h. a las 09:30 h., a partir de esta hora, el comerciante no podrá acceder al recinto.

A las 10:00 h. el mercado quedará libre de vehículos y obstáculos para que los ciudadanos puedan realizar las compras con toda seguridad y comodidad.

A las 14:00 h. el comerciante podrá desmontar y salir del recinto destinado para el mercadillo.

#### **Artículo 9º**

En caso de traslado de Mercadillo, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a los vendedores con una antelación de 30 días, excepto en caso de extrema y urgente necesidad.

Los criterios de ubicación del mercadillo en el nuevo recinto, serán los que se decidan por el Alcalde Presidente.

#### **Artículo 10º**

El Comerciante Ambulante que resulta autorizado abonará los impuestos o tasas municipales de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales para el sector del Comercio, teniendo en cuenta el espacio de ocupación de la vía pública.

El pago de las tasas se harán efectivas al inicio de la actividad, y se realizarán por adelantado en pagos trimestrales.

Si el primer día hábil del nuevo trimestre no se ha hecho efectivo el pago, se entenderá que el Comerciante ha desistido del montaje, por lo que no podrá montar hasta que no haga efectivo el pago.

Si transcurridos 15 días naturales aún no se ha hecho efectivo el pago, se entenderá que el Comerciante a desistido del terreno, por lo que lo perderá, y se pondrá en su lugar el Comerciante que le siga numéricamente, pudiendo entrar un comerciante nuevo, que se ubicará en el último puesto.

#### **Artículo 11º**

El montaje del puesto es de obligado cumplimiento, la causa de falta de montaje deberá estar debidamente justificada y acreditada ante el Ilmo. Ayuntamiento, en caso contrario es motivo suficiente para proceder a la expulsión o pérdida de la condición de vendedor.

#### **Artículo 12º**

Un vendedor nunca podrá disponer de más de un puesto en un mismo mercadillo.

#### **Artículo 13º**

La inspección higiénico-sanitaria de las instalaciones alimenticias se llevará acabo por la Concejalía de Sanidad, por mediación de los sanitarios locales en coordinación con el distrito sanitario.

Durante la celebración de los Mercadillos, la Policía Local permanecerá, desde el inicio hasta su finalización, y en todo momento velará por su buen funcionamiento debiendo levantar acta de aquellas infracciones que los vendedores cometieran.

#### **Artículo 14º**

Cada vendedor dejará absolutamente limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos. El incumplimiento de esta normativa dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de expulsión.

#### **Artículo 15º**

##### **REGIMEN SANCIONADOR:**

Las faltas se clasificarán en Leves, Graves y muy Graves.

##### **Artículo 15º.1**

##### **FALTAS LEVES:**

1. No tener expuesto al público con suficiente notoriedad la “Licencia Municipal” y el precio de venta al público.
2. La venta de productos no autorizados por su Licencia Fiscal.
3. No montar y desmontar el puesto en el horario indicado para ello.
4. No retirar el vehículo o dejar obstáculos en la calzada.
5. Sobrepassar la delimitación del puesto.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60 euros.

#### **Artículo 15º.2**

##### **FALTAS GRAVES:**

1. La reincidencia en dos faltas leves.
2. El comercio de los no autorizados.
3. El desacato o negativa a suministrar información a la autoridad Municipal o Director del Mercadillo.
4. No llevar consigo carné profesional de comerciante ambulante.
5. La venta por personas no autorizadas.
6. Falta de limpieza en el puesto.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

#### **Artículo 15º.3**

##### **FALTAS MUY GRAVES:**

1. La reincidencia en dos faltas graves.
2. Carecer de autorización Municipal.
3. La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios o Director del Mercadillo.
4. La venta de productos en deficientes condiciones, “falsificación y piratería”.

Las faltas muy graves serán sancionadas con incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de expulsión, además de con multas de 600 €.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza aprobada por el Ayuntamiento y entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.